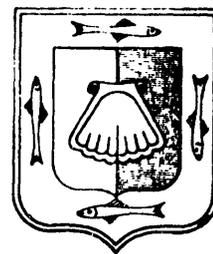




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Convenio que celebran el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

—oOo—

RESOLUCION sobre ampliación de ejido a favor de vecinos radicados en el poblado denominado El Centenario, Municipio de La Paz, B.C.S.

—oOo—

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN LUIS", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO ZARAGOZA", y quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAS CASITAS", Municipio de La Paz, Baja California Sur.



COMISION FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES**

TOISA Y ENRICO MARTINEZ

MEXICO, D. F.

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL-
DE ELECTORES Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

El Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 92 de la Ley Electoral del Estado, celebran el presente Convenio para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La ejecución del presente Convenio corresponderá a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA.- El Director por conducto del Delegado Estatal proporcionará, con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

- 1).- División Territorial Distrital Federal de la Entidad,
- 2).- División Seccional del Territorio de los Municipios,
- 3).- Listas Nominales de Electores,
- 4).- Documentos auxiliares tales como:
 - a).- Catálogo General de Localidades,
 - b).- Catálogo de Localidades por Municipios,
 - c).- Directorios Electorales de Vías Públicas,
 - d).- Copias Oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto -- del Convenio.

TERCERA.- El Director designará a los siguientes funcionarios y empleados: Coordinador de la Zona Electoral a la que corresponde esta Entidad, Delegado y Subdelegado Estatales, Delegados Distritales y al Oficial Administrativo.

CUARTA.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, nombrar a los Delegados Municipales y al personal necesario, para el debido cumplimiento de los trabajos que le correspondan al Registro Nacional de Electores.

QUINTA.- En los casos de que el Registro no disponga de locales adecuados en edificios federales, los proporcionará el Gobierno de la Entidad, para la conveniente instalación de las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales. Igualmente facilitará muebles y útiles de trabajo.

SEXTA.- El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá Partidas Presupuestales destinadas al pago de:

- a).- Elaboración de Listas Nominales,
- b).- Publicidad local,
- c).- Material de oficina,
- d).- Servicio de alumbrado,
- e).- Transportes,
- f).- Compensaciones y viáticos para los funcionarios mencionados en las cláusulas tercera y cuarta de este Convenio,
- g).- Sueldos para los Delegados Municipales y personal a que se refiere la cláusula cuarta,
- h).- Servicio telefónico,
- i).- Gasolina y lubricantes,
- j).- Fletes y maniobras, y
- k).- Todo lo que fuere necesario para el buen desarrollo de los trabajos preelectorales.

SEPTIMA.- El Gobierno de la Entidad informará al Registro Nacional de Electores, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier cambio que altere la actual integración política de los Municipios, como son:

- a).- Cambio de denominación o categoría política de las localidades,
- b).- Segregación de localidades de un municipio o anexión a otro.
- c).- Creación de nuevos municipios o localidades.

Igualmente coadyuvará con el Registro Nacional de Electores, para que no falte la nomenclatura en ninguna población, gestionando ante las Autoridades Municipales lo conducente. Asimismo facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

OCTAVA.- El Gobierno de la Entidad utilizará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula segunda de este Convenio y podrá utilizar las credenciales permanentes de elector que el mismo expide y el padrón único del propio Registro.

NOVENA.- Para las Elecciones Locales, el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral elaborarán y firmarán de común acuerdo las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento de este Convenio.

DECIMA.- Este Convenio podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente cualquiera de las partes interesadas y para su validez y ejecución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

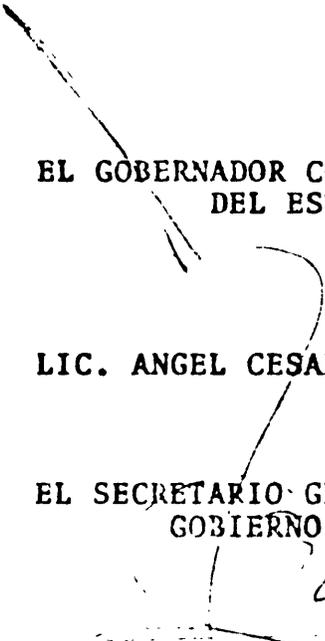
DECIMAPRIMERA.- Este Convenio deja sin efecto al celebrado con anterioridad para los mismos fines.

México, D. F., febrero 8 de 1980.

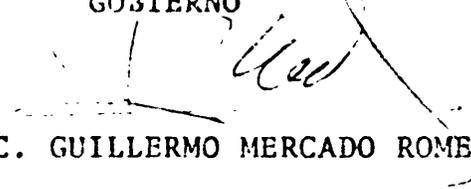
EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES


LIC. FAUSTO VILLAGOMEZ CABRERA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO


LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

RESOLUCION sobre ampliación de ejido a favor de vecinos radicados en el poblado denominado El Centenario, Municipio de La Paz, B.C.Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados -- Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL CEN TENARIO" del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de lo. de julio de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Territorio, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 31 de julio de 1972, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley en su oportunidad, arrojando un total de 45 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 6 de agosto de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Territorio, quien el 7 de agosto del mismo año dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con --- 15,000-00-00 Has. de agostadero y monte bajo de mala calidad, tomando 661-00-00 Has del predio "Los Aripes" y 14,339-00-00 Has. de terrenos nacionales, para beneficiar a los 45 capacitados. La posesión provisional no se otorgó.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas -- las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 15 de julio de 1966, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con -- una superficie total de 2,396-00-00 Has. de agostadero susceptibles de temporal, habiéndose ejecutado esta resolución el 6 de marzo de 1967 y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 8 de octubre de 1969, la anterior superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada; efectivamente con 45 los capacitados con derecho a la acción intentada, y dentro del radio de 7 kilómetros -- del núcleo gestor resultan afectables 15,000-00-00 Has. de agostadero y monte bajo, de mala calidad que se pueden tomar de la siguiente forma: 661-00-00 Has. del predio Los Aripes propiedad de la sucesión de Miguel L. Cornejo González, afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 27 Constitucional fracción XV y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu, en --

Los nombres de los 45 capacitados, son los siguientes: 1.- José Humberto de los Rios C., 2.- Prisciliano Ojeda Collins, 3.- Ramón Jiménez Arreola, 4.- Agustín García Vidaurri, 5.- Juan García Vidaurri, 6.- José Angel Castro García, 7.- Guadalupe García Aripez, 8.- Zeferino Martínez Avilés, 9.- Vicente Matías Avilés, 10.- Antonio Castro - Ojeda, 11.- Rosendo Almaraz Castro, 12.- Juan López Avila, 13.- Espiritu Castro Cota, 14.- Paulino Hernández Flores, 15.- Manuel Martínez Pino, 16.- José Guadalupe López Cota, 17.- Juan Manuel López Cota, 18.- Enemesio Aguilar Ortega, 19.- José Lucero Cosion, 20.- Juan Lucero OSUNA, 21.- Nicolás Gutierrez Romero, 22.- Miguel Uribe Guerra, 23.- Ricardo Navarro Fiol, 24.- Julio Reyes Pérez, 25.- Juan -- Bautista Reyes, 26.- Antonio Lucero Osuna, 27.- Miguel Montaña Carpio, 28.- Natividad Hernández García, 29.- Juan Edrulfo Olachea, 30.- Fidel Saldaña Galván, 31.- Héctor Ramírez Angulo, 32.- Ignacio García Rosas, 33.- Israel García García, 34.- Ignacio García García, -- 35.- Agustín García García, 36.- José Luis García García, 37.- Prócoro Rodríguez Rivera, 38.- Carlos García Rosas, 39.- Manuel García -- García, 40.- Jesús Luna Bonilla, 41.- Felipe Luna Mercado, 42.- Pedro Luna Bonilla, 43.- Raúl Martínez Martínez, 44.- Simón Ramírez Ceballos, 45.- Jesús Romero Sagredo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 45 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la finca y terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio y terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "EL CENTENARIO", con una superficie de 15,000-00-00 Has. de agostadero y monte bajo de mala calidad, que se destinarán para usos colectivos de los 45 capacitados que arrojó el censo, a excepción de 40-00-00 Has. que se destinarán para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado únicamente por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, --

tadero y monte bajo de mala calidad, que se tomarán de la siguiente -- forma: 661-00-00 Has. (SEISCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS) del predio "Los Aripes" propiedad de la sucesión de Miguel L. Cornejo González y- 14,339-00-00 Has. (CATORCE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTAREAS)- de terrenos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en - la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, de cretándose al efecto la expropiación de los terrenos de propiedad particular.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el -- plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a po-- der del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 45 capacitados que arrojó el censo y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución, deberá observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos-- setenta y cinco.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario - de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.

EL C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR QUE LA -- PRESENTE FUE TOMADA DE UNA COPIA QUE EXISTE EN EL EXPE-- DIENTE RESPECTIVO.

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. - - - - -

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN LUIS", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 17 de noviembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico-Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de diciembre de 1971, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10 de febrero de 1972 y arrojó un total de 42 capacitados en materia agraria, propietarios de 1273 cabezas de ganado mayor y 123 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de marzo de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 de abril de 1974 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie total de 3,209-00-00 Has. de terrenos de agostadero y monte alto de mala calidad, de presunta propiedad nacional. La posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguno, el 26 de junio de 1974.

RESULTANDO TERCERO.- Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, y en especial del informe rendido por el comisionado que realizó los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desprendió que los predios afectables localizados en el radio señalado por el Artículo 203 de la Ley de la materia son los siguientes: "La Pimentilla", con superficie de 1,806-00-00 Has. de agostadero, del cual se tomarán para dotar al poblado, 893-00-00 Has., ya que de la superficie inicialmente apuntada 1,806-00-00 Has. se presentaron documentos para acreditar la propiedad sobre 913-00-00 Has. en la siguiente distribución: la C. Mercedes Lucero de Virgen por 713-00-00 Has. mediante escrituras públicas números 6231 y 9859 de fechas 11 de marzo y 7 de noviembre de 1967 respectivamente, pasadas ante la Fé del Notario Público Número 1 en la ciudad de La Paz, Baja California, Lic. Armando Aguilar Paniagua, y las CC. Carmen G. de Geraldo, María, Herlinda, Matilde, Emilia y María Luisa Geraldo, presentaron escrituras privadas de compra venta de 14 y 15 de octubre de 1947 por 200-00-00 Has., habiéndose comprobado la posesión y explotación sobre estos terrenos. Sobre la superficie restante, 893-00-00 Has. las of

propiedad ni explotación, por lo tanto se consideran baldíos en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y en consecuencia afectables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley de la materia.

Predio "La Escuadra" con superficie de 1,123-73-39 -- Has. de agostadero de presunta propiedad nacional, advirtiéndose que Joaquina Cota de Amao solicitó ante la Dirección General de Terrenos Nacionales con fecha 5 de enero de 1940, la compra de este predio, integrándose el expediente número 20847 sin haberse aportado documentación que demostrara que el predio en mención haya salido del dominio de la Nación; respecto de estos terrenos, obra en autos constancia de 18 de agosto de 1962 expedida por el C. Subdelegado Municipal de "San Antonio", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en la que se hace constar que el C. José Félix Amao Cota desde el año de 1960 posee y explota 200-73-39 Has., restando 923-00-00 Has. de agostadero sobre las cuales no se acreditaron derecho de propiedad, posesión ni explotación, en consecuencia se consideran baldíos en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, siendo factible su afectación atento a las disposiciones contenidas en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al predio "Salvatierra" y sus demasías, señalado por los solicitantes, cabe aclarar que dicho predio fue afectado con 520-00-00 Has. por Resolución Presidencial de 22 de octubre de 1971 para dotar de ejido al poblado "Gral. Juan Domínguez Cota", reservándose la superficie que resta, para la ampliación de ejido del mismo poblado, conforme a lo que establece el Artículo 227 de la Ley de la materia.

Predio "La Cueva" con superficie de 2,350-00-00 Has. de agostadero de presunta propiedad nacional, desprendiéndose de las constancias que corren agregadas al expediente, consistentes en fotocopias de escrituras privadas y la relación proporcionada por el C. Jefe de Catastro de La Paz, Baja California, que acrediten derechos de adquisición, sobre el mencionado predio los CC. Elisa Geraldo Geraldo, con 57-87-50 Has., Guadalupe Geraldo de Avilés por 57-87-50 Has., Natalia Geraldo por 57-67-50 Has. Guillermo Geraldo con 51-43-65 Has., Antonio María Geraldo por 66-14-32 Has., Ismael Geraldo Geraldo con 105-02-50 Has., Leonardo Geraldo Lucero 25-00-00 Has., Rita Lucero de Geraldo por 76-14-28 Has., Francisco Geraldo Lucero por 66-14-28 Has., Antonio María Geraldo Lucero por 87-00-00 Has., Eleno Búrquez Morales por 94-00-00 Has., Pedro Búrquez Lucero por 37-00-00 Has., Eligio Simón Geraldo G. de 128-77-30 Has., José Geraldo Contreras de 3-02-30 Has., Cristóbal Geraldo Martínez por 66-14-28 Has., Gregoria G. de Geraldo de 46-00-00 Has., Eduardo G. Lucero por 15-00-00 Has. y María Geraldo G. de 3-02-30 --

derechos de propiedad ni explotación; consecuentemente se consideran baldíos conforme con lo que establece el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, siendo procedente su afectación con apoyo en lo que dispone el artículo 204 de la Ley de la materia.

Predio "La Picota" con superficie de 2,500-00-00 Has. de agostadero de presunta propiedad nacional, respecto del cual acreditaron derechos de propiedad los CC. María Teresa T. de Amao por 150-00-00 Has. mediante escritura privada de compra venta de 10 de enero de 1962, Jesús Flores Espinoza por 200-00-00 Has. con dos escrituras privadas de compra venta de 10 de enero de 1962, María Mercedes Lucero de Virgen por 874-72-45 Has. mediante escrituras Públicas de compra venta número 6231, 7142 y 8631 de fechas 11 de marzo de 1967, 6 de abril de 1968 y 4 de septiembre de 1969 respectivamente, pasadas ante la Fé del Notario Público Número 1 en la ciudad de La Paz, Baja California, Lic. Armando Aguilar Paniagua; y Leonor Geraldó Mendoza por 200-00-00 Has. con escritura Privada de compra venta del 10 de enero de 1962, fracciones que sumadas, arrojan un total de 1,425-00-00 Has. que restadas a las 2,500-00-00 Has., quedan 1,075-00-00 Has., sobre las cuales no se acreditaron derechos de propiedad ni explotación; estimándose para el efecto como baldíos y consecuentemente afectables para los fines dotatorios de la acción que nos ocupa, de conformidad con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: de la revisión hecha a los trabajos censales por la Comisión Agraria Mixta, se desprende que son 31 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 3,209-00-00 Has. de agostadero de mala calidad y monte alto, que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de los predios siguientes: de "La Pimientilla" una superficie de 893-00-00 Has., de "La Escuadra" 923-00-00 Has., de "La Cueva" 318-00-00 Has. y de "La Picota" 1,075-00-00 Has.

Respecto a la impugnación hecha por el Comité Directivo de la Asociación de la Delegación de la Pequeña Propiedad de San Juan de los Planes, Baja California Sur, en escrito de fecha 22 de abril de 1972, dirigido al Gobernador de la Entidad, en el que objeta la capacidad y vecindad de algunos de los solicitantes, no es de tomarse en cuenta, toda vez que no aportan ningún elemento probatorio que desvirtúe la capacidad agraria de los solicitantes señalados en su promoción. En lo referente a los escritos de 44 promoventes en que manifiestan unos que no firmaron la solicitud, otros que aceptan su falta de capacidad renunciando a los beneficios que en su caso pudieran corresponderles de resultar proceden-

Los nombres de los 31 capacitados son los siguientes:
1.- Raúl Geraldo D., 2.- Remigio Geraldo G., 3.- Raúl Geraldo, -
4.- José Luis Geraldo, 5.- Ernesto Geraldo, 6.- Simón Geraldo G.,
7.- Oscar Geraldo, 8.- Eliseo Geraldo, 9.- Jorge Geraldo, 10.- -
Antonio Geraldo, 11.- Ramón Geraldo, 12.- Rodolfo Avilés, 13.- -
Simón Geraldo, 14.- Félix Geraldo, 15.- Roberto Geraldo, 16.- Jor-
ge Geraldo, 17.- Ubaldo Geraldo, 18.- César Geraldo, 19.- Félix -
María Geraldo, 20.- Serafín Meza, 21.- Raúl Geraldo, 22.- José --
María Geraldo, 23.- Fidencio Geraldo, 24.- Octavio Geraldo, 25.- --
Héctor Geraldo, 26.- José María Geraldo M., 27.- Antolín Geraldo,
28.- Manuel Geraldo N., 29.- Antonio Lucero, 30.- Francisco Geral-
do L. y 31.- Felizardo Geraldo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peti-
cionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al com-
probarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de-
la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos-
de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en-
el mismo radican 31 capacitados en materia agraria que carecen de
las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en -
este caso son los mencionados en el resultando cuarto de esta re-
solución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las de-
más circunstancias que en el presente caso concurren, procede fin-
car en dichos predios la dotación definitiva de ejido en favor de
los vecinos del poblado denominado "SAN LUIS", con una superficie
total de 3,209-00-00 Has. de agostadero de mala calidad y monte -
alto, que se destinarán para usos colectivos de los 31 capita-
dos que arrojó el censo, a excepción de 20-00-00 Has. para la pa-
rcela escolar; 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial pa-
ra la Mujer y 10-00-00 Has. para la zona urbana, debiendo modifi-
carse el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se re-
fiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al -
Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Consti-
tucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103 -
105, 195, 200, 203, 204, 205, 206 y demás relativos de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del*
Estado de fecha 30 de abril de 1974.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del po-
blado denominado "SAN LUIS", Municipio de La Paz, del Estado de Ba-
ja California Sur, por concepto de dotación definitiva de ejido --
una superficie total de 3,209-00-00 Has. TRES MIL DOSCIENTAS NUEVE
HECTAREAS de agostadero de mala calidad y monte alto, que se toma-
rán de terrenos baldíos propiedad de la Nación de la siguiente for-
ma: 893-00-00 Has. OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS del predio

correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, debe rán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose am pliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN-LUIS", Municipio de La Paz de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la -- Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Rúbrica.)
JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

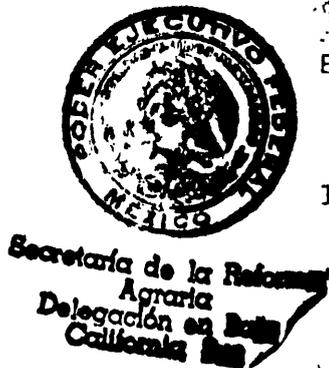
ANTONIO TOLEDO CORRO. (Rúbrica)

El C.ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, HACE CONSTAR y CERTIFICA que la presente fué tomada de una copia fotostática que exis te en el archivo de esta Delegación.

La Paz, B.C.S., a 11 de febrero de 1980

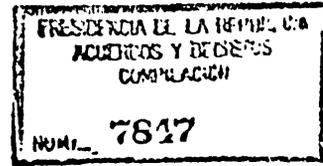
EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.





SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

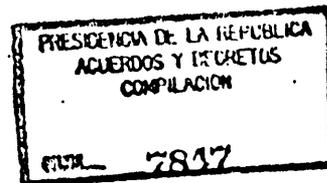


V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO ZARAGOZA", y quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Per escrito de fecha 15 de junio de 1975, un grupo de campesinos sin terrenos para cultivar, radicados en el poblado de "Villa Insurgentes", del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "IGNACIO ZARAGOZA". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 19 de septiembre de 1975; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de noviembre de 1975; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 99 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 12,290-00-00 Has. de agostadero árido que se pueden tomar íntegramente del predio deno

POB.- "IGNACIO ZARAGOZA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.



2

minado "Mesa del Datilar", propiedad de Ruffo Hermanos que resulta afectable de acuerdo con lo establecido por los Artículos 27 - Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria interpretados a contrario sensu, por haber permanecido -- este predio sin explotación alguna ni agrícola ni ganadera por -- más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza ma-- yor. En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Baja California Sur, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión; sin embargo, no la expresaron. Simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes y al propietario presunto afectado para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, sin que hubieren alegado derecho alguno; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 99 capacitados son: 1.- Victoriano González -- García, 2.- Enrique Sarabia Sánchez, 3.- David Caballero Rodríguez, 4.- Manuel Castro Talamantes, 5.- Félix Tinajero Aguilar, 6.- Pablo González Trejo, 7.- Ramón González Flores, 8.- Angel -- Caballero Ruiz, 9.- Fidel Medina Fernández, 10.- Gabino Medina -- Loera, 11.- José Santos Jiménez, 12.- Jesús Santos Jiménez, 13.- Antonio Velázquez Ramos, 14.- Abelardo Ramírez Fernández, 15.- -- Jesús Vázquez Ramírez, 16.- Enrique Vázquez Martínez, 17.- Felipe Machado Delgado, 18.- Celestino Vázquez Colorado, 19.- Margarito -- Delgado Mandujano, 20.- Herminio Delgado Mandujano, 21.- Arturo -- Delgado Mandujano, 22.- Juan Delgado Mandujano, 23.- Tobías Cirilo Vega Estrada, 24.- Anastacio Vázquez López, 25.- Salvador Me-- drano Delgado, 26.- Pascual González Ruiz, 27.- David Hernández -- Lara, 28.- Ramón Núñez Cedaño, 29.- Jorge Plaza Núñez, 30.- Basi-



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

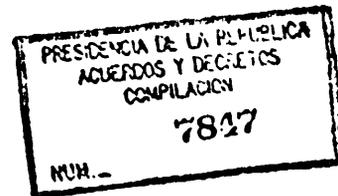
"IGNACIO ZARAGOZA"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR.
NUEVO CENTRO DE POBLACION

ESTADO
MUNICIPIO
ACCIONES Y DECRETOS
COMPLACION
NUM. 7817

3

lio González García, 31.- José Rojas Vega, 32.- Rubén Rodríguez -
Núñez, 33.- Francisco Sánchez Jiménez, 34.- Fidencio Martínez -
Cruz, 35.- Jesús Antonio Villegas Flores, 36.- Rafael Villegas --
Flores, 37.- Ramón Quintero Rivas, 38.- Guadalupe Alba Cortés, --
39.- José Refugio Vázquez Martínez, 40.- Juan Antonio Sierra Es--
pinoza, 41.- Félix Espinoza Martínez, 42.- Joel Avila Martínez, -
43.- José Zúñiga Márquez, 44.- José Tinajero Anaya, 45.- Jesús --
Sánchez Ruiz, 46.- Ignacio Mercado Medrano, 47.- Eleazar Ramírez-
Chaparro, 48.- Aurelio García Silva, 49.- Gerardo Alba Estrada, -
50.- José Vega Estrada, 51.- Angel Vega Estrada, 52.- Onorio Zava
la López, 53.- Pedro Cuéllar Coronado, 54.- Julián Hernández Agui
rre, 55.- Severiano Laines López, 56.- Juan Sánchez Tinajero, 57.
Pedro Torres Jiménez, 58.- Juvenal Sánchez Ramos, 59.- Bruno Or--
tiz Parra, 60.- Jorge Aguayo Martínez, 61.- Loreto Medina Deltrán
62.- Humberto Avila Martínez, 63.- Manuel Quintero Rivas, 64.- -
Alfonso Quintero Rivas, 65.- Juan Ramos Torres, 66.- Antonio Cué-
llar Ruiz, 67.- José Matilde Montenegro Flores, 68.- Bandelio -
García Santos, 69.- Manuel Rangel Aguilar, 70.- Juan Martínez -
García, 71.- Ismael Ramírez Ruiz, 72.- Benigno Villegas Carrillo,
73.- Félix Robles Anchando, 74.- Antonio Corral Meza, 75.- José -
Carmen Alba Salas, 76.- Ramón Cossío Alvarado, 77.- Pedro Espi--
noza Martínez, 78.- Gonzalo Hernández Haros, 79.- Salvador Gonzá-
lez García, 80.- Miguel González García, 81.- Samuel Granados -
Mercado, 82.- Alfredo Flores Barrios, 83.- Francisco Luna Luna, -
84.- José Vázquez Luna, 85.- Pedro Flores Ferrusquillo, 86.- Ber-
nardo Osuna E., 87.- Carlos Flores Barrios, 88.- Leopoldo Augusto
Torres, 89.- Ignacio Ramírez Ruiz, 90.- Eliseo Granados Zárate, -
91.- José González Medrano, 92.- Gregorio Martínez Mendoza, 93.--
Genaro Mendoza Ríos, 94.- Lorenzo Cossío Ramírez, 95.- Juan Eli--
zondo Tinajero, 96.- Filiberto Cuéllar Ruiz, 97.- Vicente Cortés-
Casas, 98.- Conrado Chávez Calderón y 99.- José Matilde Cortés -

POB.- "IGNACIO ZARAGOZA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL



- 4 -

Casas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo-Agrario emitió su dictamen con fecha 21 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo - solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes - en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 99 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la finca afectable en - este caso es la mencionada en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás -- circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar - en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO -- ZARAGOZA", con una superficie total de 12,290-00-00 Has. de agostadero árido, que deberá destinarse para los usos colectivos de los 99 capacitados que arrojó el censo, debiendo reservarse las superficies necesarias para constituir la Unidad Agrícola Industrial - para la Mujer, la parcela escolar y la zona urbana del nuevo centro de población ejidal.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la in- -- fraestructura económica y social indispensable para el sosteni- -- miento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, - con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

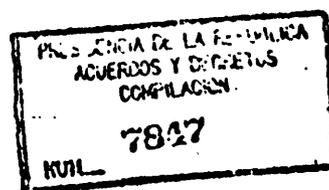
"IGNACIO ZARAGOZA"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA NUM. 7817
--

- 5

Creación de nuevos Centros de Población Ejidal; Secretaría de - -
Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore-
el Desarrollo Agrícola y Ganadero y realice los estudios geohidró-
lógicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos do-
mésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Se-
cretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de -
Hospitales, Centros o Casas de Salud, unidades de agua, o red de
agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que cons-
truya las Escuelas con el número de aulas y proporcione los maes-
tros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y -
Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables -
para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso --
necesarias y asesore la tecnificación de viviendas de los ejida-
tarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicacio-
nes y Transportes, para que disponga la instalación, de los servi-
cios de Correos y Telégrafos; la Comisión Federal de Electrici-
dad para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado-
ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que
surta a las Cooperativas Ejidales de consumo y la compra de los -
productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; la Banca de
Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta dotación-
queden organizados y se les proporcione los Créditos indispensa-
bles para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del
Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, deberá coadyuvar
dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo pobla-
do con la base social, económica, política y jurídica indispensa-
ble; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Es-
tado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a ca-
bo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de po-
blación ejidal.

POB.- "IGNACIO ZARAGOZA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.



- 6 -

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27- Constitucional y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, -- 101, 103, 205, 223, 244, del 327 al 334 y demás relativos de la - Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierras para el cultivo, radicados en el poblado de "Villa Insurgentes", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, para la creación de un nuevo - centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO ZARAGOZA", - el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de - Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con -- una superficie total de 12,290-00-00 Has. DOCE MIL, DOSCIENTAS -- NOVENTA HECTAREAS, de agostadero árido, tomadas íntegramente del predio denominado "Mesa del Datilar", propiedad de Ruffo Herma- - nos; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la - Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los - Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, - para los efectos legales procedentes.

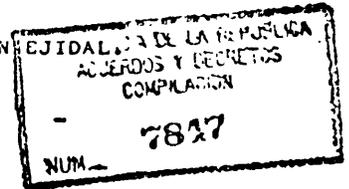
CUARTO.- Expídase a los 99 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola- Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios -



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"IGNACIO ZARAGOZA"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
NUEVO CENTRO DE POBLACION



- 7

correspondientes.

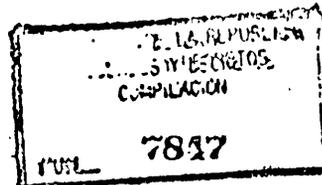
QUINTO.- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO ZARAGOZA", el cual quedará ubicado en el Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; -- notifíquese y ejecútese,

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.

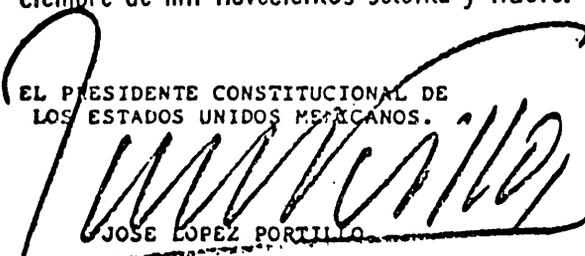
"IGNACIO ZARAGOZA"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.



- 8 -

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la -
Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de di-
ciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

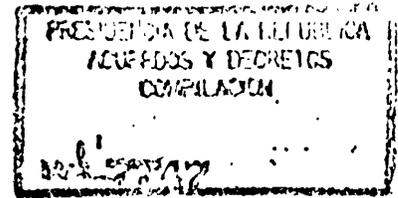

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


ANTONIO TOLEDO CORRO.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

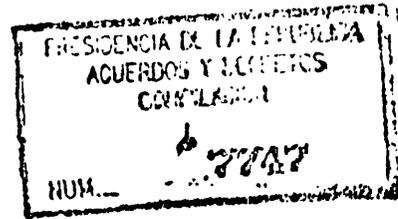


V I S T O para resolver en definitiva el expediente - relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del pobla do denominado "LAS CASITAS", Municipio de La Paz, Estado de Baja Cali fornia Sur; y .

RESULTANDO PRIMERO. - Mediante escrito de fecha - 5 de mayo de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a - la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 10. de junio de 1971 misma que surte efectos de notificación y ade - más por medio de oficios sin número de fecha 27 de enero de 1974 y 9 de - marzo de 1975, dirigidos a los dueños o encargados de predios ubicados -- dentro del radio legal de afectación, denominados "EL BARRITO", "LA -- CALABAZA", "EL SALTO", "AGUA FRIA", "PALMILLA", "EL PILAR", - "AGUA DEL LLANO", "LA BARROSA" y LOMA LARGA". Asimismo por - cédula notificatoria común de fecha 17 de enero de 1974, fijada en los luga - res públicos más visibles del lugar en esa misma fecha hecho que fué cer - tificado por el Sub-Delegado Municipal de "Las Casitas", Baja California - Sur, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se lle - vó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 48 campesinos capa citados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos -- técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos --

POB.- "LAS CASITAS"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



. 2 -

mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió --
su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 10. de agosto -- --
de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, -- --
quien con fecha 11 de agosto de ese mismo año, dictó su mandamiento en -- --
los siguientes términos: "amplía al poblado "LAS CASITAS" con 2,525-00-00
Has., de agostadero cerril que se tomarán de los terrenos baldíos de presun
ta propiedad Nacional, libres de ocupación legal, las cuales se afectan con -
fundamento en la Fracción X del Artículo 27 Constitucional 203, 204 y 252 --
Interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se
localizan de acuerdo con el Plano Proyecto aprobado". Se ejecutó en forma --
parcial el 13 de mayo de 1978, entregándose 1,331-10-33 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisadas los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se --
llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha --
25 de mayo de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de --
agosto de mismo año, se dotó de Ejido al poblado citado en el epígrafe con --
una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 36 capacitados, más --
la Parcela Escolar.- Dicha Resolución Presidencial se ejecutó en sus térmi --
nos el 24 de mayo de 1969 según Acta de Posesión y Deslinde definitivo de --
esa misma fecha.

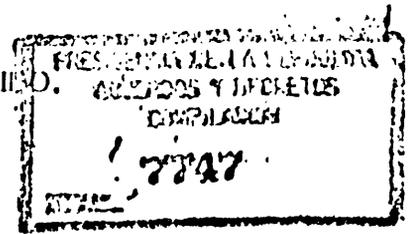
Por oficio No. 2788 de 24 de noviembre de 1978, el --
C. Delegado Agrario en Baja California Sur, comisionó al C. Ramón Carri --
llo Canul, con el objeto de investigar los terrenos que le fueron entregados --
en posesión provisional al poblado objeto del presente estudio, el comisio --
nado rindió su informe el 31 de agosto de 1979, en los siguientes térmi --
nos: En primer término de acuerdo a las instrucciones superiores - -



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"LAS CASITAS"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

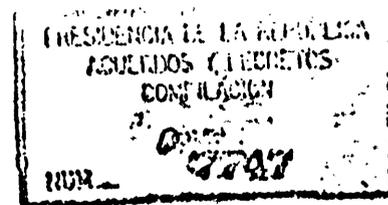


- 3 -

se hizo la verificación de los terrenos que les fueron entregados en forma parcial estableciendo que son aprovechados en su totalidad para la ganadería por los ejidatarios de "LAS CASITAS". Posteriormente se localizó una superficie que vienen aprovechando los vecinos del poblado que nos ocupa, por lo que se tomó como referencia el lindero común de la dotación de "LAS CASITAS" y el predio "EL SALTO", localizándose una superficie de 60-31-96 Has., las cuales vienen poseyendo ejidatarios del poblado aludido. A continuación se prosiguió a hacer el estudio sobre la superficie faltante y de entregar, por lo que se tomó como referencia el lindero entre los vértices 51.54 y 0 del polígono que encierra el área que fué entregada en forma parcial. Resultando de este estudio una superficie total de 1,889-12-05 Has., de las que 525-17-74 Has. de agostadero vienen siendo explotadas en forma intensiva por sus actuales poseedores y que fué comprobado por este comisionado según lo acreditaron oportunamente con los documentos que corren agregados al expediente original, por lo que salva la resolución a la autoridad agraria competente, de acuerdo con los Artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria deben de excluirse del fallo definitivo que se dicte en segunda instancia y considerarse como no afectables; y 1,364-11-50 Has., de agostadero baldíos de presunta propiedad nacional que incluye una parte de la superficie que fué otorgada para la ampliación de este poblado, y que forma una unidad topográfica con la ejecución parcial. En lo referente a los terrenos baldíos que ahora se proponen para la ampliación del Ejido "LAS CASITAS", se recabaron las constancias de la autoridad Municipal y también escrito que dirigen a esta Delegación los propietarios del predio "EL REFUGIO", en el que manifiestan

MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

CERAS CASITAS
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



- 4 -

su conformidad con los trabajos técnicos que se llevaron a cabo para subs-tanciar conforme a las disposiciones vigentes el expediente de ampliación -de ejidos que solicitó el poblado de "LAS CASITAS". El Ingeniero que rea-lizó los trabajos asienta en su informe que la superficie que debe contribuir a la Ampliación del Ejido "LAS CASITAS" es de 2,755-53-79 Has., de agos-tadero, que incluye la Ejecución Provisional.

El Acta de Aprovechamiento es de fecha 4 de diciem-bre de 1973, firmada por el Comisariado Ejidal y Comité Particular Ejecu-tivo, el Comisionado informa que las tierras concedidas en Dotación están totalmente aprovechadas y que son insuficientes para satisfacer las nece-sidades agrarias del núcleo.

Con los elementos anteriores el Grupo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dicta--men en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1979; y

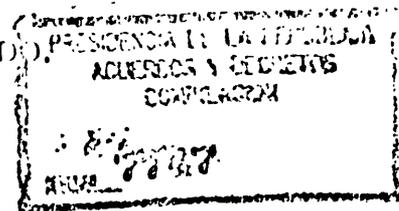
CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del - poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado de-mostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados-que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovecha--das, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de - - - Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los - Artículos 195, 196 aplicado a conformidad con el uso y 200 de la Ley Federal de-Reforma Agraria, y que del estudio de la diligencia censal practicada del-5 al 9 de diciembre de 1972, cuyos resultados constan en el Acta levantada en esa misma fecha y en la forma 5 del Censo General Agrario, debe con-



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

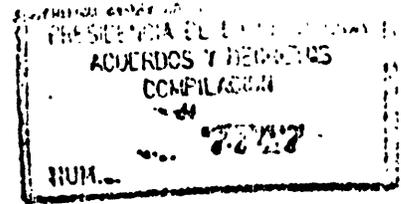


- 5 -

cluirse que de los 130 individuos capacitados que según la Junta Censal - -
existen, procede eliminar a 82; porque en algunos casos no reúnen los re-
quisitos de capacidad que establece el Artículo 200 de la Ley Federal de Re-
forma Agraria, y en otro se incluye a ejidatarios; si bien es cierto que la -
superficie que se pretende conceder en Ampliación al Ejido que nos ocupa,
es para usos colectivos de los ejidatarios ya reconocidos y los capacitados
que arrojó el censo a que nos referimos, en el presente estudio únicamen-
te se tomarán en cuenta a éstos últimos y no a los ejidatarios como en al-
gunos casos lo hizo el C. Gobernador del Estado al emitir su Mandamiento
Agrario, esto es con el objeto de que no haya duplicidad de derechos. Los
nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- José Gavarain, 2.- Jo-
sé Montaña, 3.- Manuel Castro, 4.- J. Guadalupe Montaña, 5.- Jesús Mon-
taño, 6.- Guillermo Montaña, 7.- Ponciano Montaña, 8.- Clemente García,
9.- Epifanio Peralta, 10.- Rodrigo Ceceña, 11.- Manuel S. Cota, 12.- Ci-
rilo Castro, 13.- Luis R. Collins, 14.- Félix A. Collins, 15.- Noé E. Co-
llins, 16.- Simón Castro M. 17.- Gudelio Collins, 18.- Agustín Castro, - -
19.- Jesús Castro, 20.- Víctor Márquez, 21.- Victorino Castro, 22.- Juan-
Sánchez M., 23.- Alfonso Sánchez M., 24.- Eutiquio Castro M., 25.- Juan M.
Castro M., 26.- Valente Castro M., 27.- Benito Castro C., 28.- Rafael -
Castro O., 29.- Antonio E. Burgoin, 30.- Ramón Cota C., 31.- José Luis
Cota C., 32.- Abraham Cota C., 33.- Cirilo Cota C., 34.- Federico Cota
P., 35.- Martín S. Cota, 36.- Esteban Ojeda V., 37.- Antonio Cota V., -
38.- José I. Cota V., 39.- Francisco Cota V., 40.- Daniel Márquez, 41.-
José Cota Ojeda, 42.- Florencio Cota Ojeda, 43.- Isidro Cota Ojeda, 44.-
Manuel Cota Ojeda, 45.- Marcelino Ceceña, 46.- Carlos Castro, 47.- J. -

MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"LAS CASITAS"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



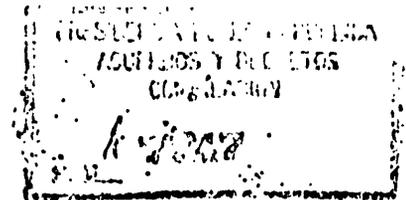
- 6 -

Guadalupe Sánchez y 48.- Simón Sánchez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero y que de la práctica de Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, y del análisis de los mismos, se llega al conocimiento que además de la superficie que realmente se le entregó al Ejido "LAS CASITAS", hay otras dos áreas de terrenos baldíos, una de 1,364-11-50 Has. y otra de 60-31-96 Has. que hacen un total de 2,755-53-79 Has.; en esta superficie procede fincar la Ampliación del Ejido "LAS CASITAS", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur. De las 2,755-53-79 Has., 1,331-10-33 Has., son las que se entregaron al ejecutarse en forma parcial el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dicha superficie está en posesión del núcleo peticionario, sin presentar conflicto aparente y sin encontrarse otra posesión u ocupación dentro de ella; durante los trabajos Técnicos Informativos Complementarios y al efectuarse el levantamiento topográfico, se encontró una superficie de terrenos baldíos colindantes al predio "El Refugio", y que en primera instancia no habían sido localizadas, en virtud de que el Plano Informativo no se levantó sobre el terreno, y en dicho Plano, el predio que se señala comprendía los terrenos baldíos de referencia; los propietarios de "El Refugio" por escrito de fecha 29 de agosto de 1979, manifestaron su conformidad respecto de la ubicación de los terrenos baldíos que colindan con su propiedad. Llegamos al conocimiento de que las 2,755-53-79 Has., son terrenos baldíos en virtud de que en el informe del Departamento de Catastro se manifiesta que se envía la relación de propietarios de predios ubicados en la Sub-Delegación de "LAS CASITAS", Baja California Sur, y en dicha relación se



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 MUNICIPIO DE LA PAZ
 EJIDO DE LAS CASITAS
 ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



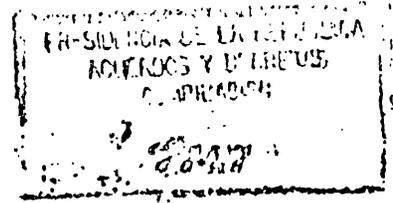
SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA

señalan los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado citado en el epígrafe, no así la superficie de los terrenos baldíos de referencia; convicción que se refuerza porque no se han presentado reclamaciones de propiedad sobre la superficie que en primera instancia se le entregó al poblado que se estudia y además con la constancia del Delegado Municipal -- de Santiago, de 29 de agosto de 1979, en donde se dice que los terrenos baldíos localizados por el C. Ing. Ramón Carrillo Canul, han permanecido hasta la fecha sin explotar y que no hay nadie que acredite o pretenda acreditar su posesión sobre los mismos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,755-53-79 Has., DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de agostadero cerril, para ampliar el Ejido "LAS CASITAS", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, misma que se destinará a usos colectivos de los capacitados que arrojó el censo, reservándose 80-00-00 Has., OCHENTA HECTAREAS para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. La mencionada superficie es de terrenos baldíos los cuales conforme al Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se definen como los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por Título legalmente expedido, y que no han sido deslindados ni medidos. Que por ser propiedad de la Nación, dichos terrenos se afectan para ampliar el Ejido del poblado "LAS CASITAS", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, ya que como lo señala el Artículo 204 de la Ley Federal de Re

MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"LAS CASITAS"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



- 8 -

forma Agraria, los terrenos baldíos, Nacionales y en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir Ejidos o ampliarlos, con mayor razón procede la afectación de la superficie que se detalla para satisfacer así las necesidades agrarias del núcleo petionario, ya que además de ser propiedad de la Nación, se encuentran más próximas al poblado que se estudia, tal como lo señala el Artículo 205 de la Ley antes citada. A mayor abundamiento del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte Primera, Párrafo Tercero, establece que los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las más inmediatas, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, en cuanto a la superficie que concedió y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, de fecha 11 de agosto de 1975, en lo que respecta a la superficie que concedió y distribución de la misma.

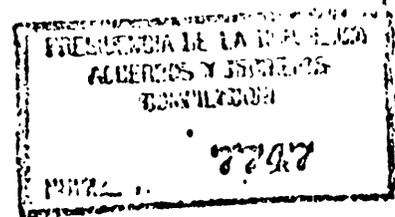
SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "LAS CASITAS", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: "LAS CASITAS"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,755-53-79 Has. DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de agostadero cerril, que se tomarán íntegramente de los terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicados en el mismo Municipio y Estado; dicha superficie pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie que se concede se distribuirá de la siguiente manera: 80-00-00 Has. OCHENTA HECTAREAS para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para usos colectivos de los 48 capacitados que arrojó el censo.

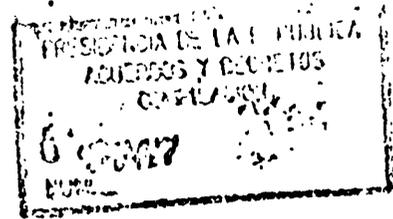
La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. - Expédanse a los 48 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. - Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e

FOB: "LAS CASITAS"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.



- 10 -

Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la --
Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Amplia- --
ción definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado --
"LAS CASITAS", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa; pa- --
ra los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - --
Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciem-
bre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTIELLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRE.